

**NORMA REGULADORA DE PRECIOS PUBLICOS POR LA PRESTACION
DEL SERVICIO DE ASISTENCIA Y ESTANCIA EN ESCUELA INFANTIL**

AMALUR

NORMA N° 2

FUNDAMENTO

Art. 1.- La presente exacción se establece de acuerdo con lo dispuesto en la subsección 2ª, sección 2ª, Capítulo III, Título Primero de la Ley Foral 2/1995, de las Haciendas Locales de Navarra, y en virtud de la autorización contenida en el art. 238 de la misma.

OBLIGACIÓN DE PAGO

Art. 2.- Estarán obligados al pago del precio público los padres, tutores o representantes legales de los menores beneficiarios del servicio de Escuela Infantil.

NORMAS DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN

Art.3.- El pago del precio público se realizará por mensualidades completas anticipadas, siendo condición previa a la admisión del interesado en la Escuela Infantil, la presentación del recibo correspondiente.

APLICACIÓN DE LAS TARIFAS

Art. 4.- Las tarifas a aplicar se determinarán conforme a la Orden Foral del Consejero de Educación del Gobierno de Navarra para cada curso en cuestión.

Art.5.- Los ingresos familiares que sirven de base para la determinación de las tarifas serán los rendimientos regulares e irregulares del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de los padres, tutores o representantes legales de los menores beneficiarios del servicio de la Escuela Infantil, según lo establecido por la Orden Foral reguladora.

A tal efecto los padres, tutores o representantes legales de los menores beneficiarios del servicio de Escuela Infantil, estarán obligados a presentar declaración jurada de sus ingresos y de su patrimonio, aportando cuantos documentos justificativos sean precisos, y entre otros las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio, correspondientes al año anterior del inicio del curso.

En caso de no estar obligados a realizar, la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, deberán aportar:

- Certificado del Gobierno de Navarra, de que no se ha presentado la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- Documento presentado en el Gobierno de Navarra, de que no se ha realizado declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, por no tener ingresos suficientes para ser sujeto pasivo de dicho impuesto.

Art. 6.- El cálculo de las tarifas se realizará en el mes de Agosto, se obtiene con la última declaración de la Renta y será de aplicación a lo largo de todo el curso escolar, (de Septiembre a Junio), siendo esta cuota inamovible.

Art.7.- Para la formalización de la matrícula (última semana de Mayo) se establecerá una cuota provisional de **60,00€** regularizándose la misma, en el mes de Septiembre, una vez calculada la cuota definitiva.

A quienes no presenten la última declaración de la renta o los justificantes de ingresos brutos y netos percibidos, considerados suficientes por este Patronato, se les aplicará la cuota máxima existente en las Escuelas Infantiles.

NORMA N° 2

**NORMA REGULADORA DE PRECIOS PUBLICOS POR LA PRESTACIÓN
DEL SERVICIO DE ASISTENCIA Y ESTANCIA EN LA ESCUELA INFANTIL
AMALUR.**

ANEXO TARIFAS

- 1.- La tarifa mensual será el resultado de aplicar a la base per cápita especificada en la Orden Foral pertinente la cuantía fijada según el tipo de familia en cuestión y se abonará la misma en once mensualidades.